ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

El Subsecretario de Gestión Institucional (E) de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 310 de 2022, la Resolución No. 2079 del 27 de diciembre de 2024, los artículos 1o, 2o, 3o y 4o de la Resolución 572 de 2025, Resolución de Encargo 2180 de 2025, expedidas por la Secretaria de Educación del Distrito,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar o dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad o, en su defecto, de su delegado debidamente designado conforme con lo establecido en la **Resolución 2180 del 25 de septiembre de 2025.**

Las Secretarías de Despacho, como entidades del sector central del Distrito Capital y que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, a través de los Secretarios(as) de Despacho o de los servidores públicos en quien éste delegue la competencia, parcial o total, ordenarán el gasto de la entidad a su cargo, adelantarán los procesos de selección de contratistas, escogerán el contratista y celebrarán los contratos que sean necesarios para garantizar la prestación del servicio público a cargo, y en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

De conformidad con el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, aprobado mediante la Resolución No. 2079 del 27 de diciembre de 2024, en concordancia con los artículos 1o, 2o, 3o y 4o de la Resolución 572 de 2025, se delega la competencia, sin consideración de la cuantía, en los Subsecretarios de la Secretaría de Educación del Distrito, la ordenación del gasto y del pago de los proyectos de inversión con independencia de la fuente de financiación, conforme con las competencias previstas para sus despachos en la normatividad vigente, la naturaleza del tema y los proyectos de inversión a su cargo, así como la competencia para adelantar todos los actos administrativos de la etapa precontractual y las actuaciones propias de las etapas contractual y pos-contractual que desarrolle la entidad según las competencias previstas en el Decreto 310 de 2022 y las normas que lo modifiquen o subroguen.

En ejercicio de la delegación conferida, el Subsecretario de Gestión Institucional suscribirá todos los actos administrativos, contratos, convenios, actas y documentación a que haya lugar, inherentes a la actividad contractual delegada.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

El Decreto 310 del 2022[1], define que la Secretaría de Educación del Distrito, como organismo del Sector Central del Distrito Capital y cabeza del sector educativo, tiene por objeto "*orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral*."

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) a través de la Dirección De Servicios Administrativos con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos con el fin de soportar las condiciones y exigencias para adelantar el proceso de selección del contratista encaminado a la "***CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO, PARA LA PLANEACION, ORGANIZACION, PRODUCCION, EJECUCION Y DEMAS ACCIONES LOGISTICAS Y DE GESTION NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO***".

Para determinar la modalidad de selección del contratista, se tuvo en cuenta el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en consecuencia, se adelantará a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, atendiendo la cuantía del proceso, su objeto y la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir.

Para el presente proceso fueron expedidos los CDP No. 2533 del 22 de mayo de 2025, (Vigencia futura) No. 26 del 3 de julio de 2025 y (Vigencia Futura) No. 11 del 3 de julio de 2025.

Teniendo en cuenta que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE ($7.330.959.683)** incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que ocasione la celebración y ejecución del contrato. los cuales se desagregan por vigencia de la siguiente forma:

- Vigencia 2025: MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.089.389.894) correspondientes

[1] "*Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretarla de Educación del Distrito"*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

a recursos propios de la Secretaría de Educación del Distrito y el presupuesto oficial se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2533 del 22 de mayo de 2025.

- Vigencia 2026: CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($4.664.849.201) correspondientes a recursos de vigencias futuras y se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal (Vigencia futura) No. 26 del 3 de julio de 2025.

- Vigencia 2027: MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($1.576.720.588) correspondientes a recursos de vigencias futuras y se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal (Vigencia Futura) No. 11 del 3 de julio de 2025.

El valor proyectado en los certificados de disponibilidad presupuestal CDP de las vigencias futuras para las anualidades 2026 y 2027, se encuentran determinados en pesos constantes; no obstante, en el oficio de aprobación de las referidas vigencias futuras de fecha 19 de junio de 2025, emitido por la Secretaría de Planeación de Bogotá Rad. 2-2025-33721, se encuentran los valores a precios corrientes y constantes. En este sentido, es preciso señalar que el valor del CDP será actualizado al inicio de cada vigencia fiscal.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE ($7.330.959.683) y los impuestos de ley y costos directos e indirectos a que hubiera lugar, **no aplica la limitación de la convocatoria a MiPymes** toda vez que dicho valor es superior al umbral de USD $125.000 (V/r umbral Mipyme en COP ($533.287.768), de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de julio de 2027, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el contratista y la supervisión, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los bienes que la SED requiere adquirir, el 18 de julio de 2025, la Secretaría de Educación del Distrito publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40879638&isFromPublicArea=True&isModal=False el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complementario y los anexos y formatos, del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025 cuyo objeto es: "***CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO, PARA LA PLANEACION, ORGANIZACION, PRODUCCION, EJECUCION Y DEMAS ACCIONES LOGISTICAS Y DE GESTION NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO***".

Durante el término otorgado para tal fin, esto es, entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025, inclusive y de forma extemporánea, la Secretaría de Educación del Distrito recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas de fondo mediante documento de respuesta publicado el doce (12 de agosto del 2025, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40879638&isFromPublicArea=True&isModal=False

Mediante Resolución No. 2677 del 12 de agosto de 2025 se ordenó la apertura y trámite del Proceso de Selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025, cuyo objeto es "*CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO, PARA LA PLANEACION, ORGANIZACION, PRODUCCION, EJECUCION Y DEMAS ACCIONES LOGISTICAS Y DE GESTION NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO*".

Que en atención a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015 se convocó a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Con base en lo anterior, los interesados en participar y en ejercer el control social sobre el proceso de contratación, consultaron el pliego de condiciones electrónico, su documento complemento, estudios, documentos previos, formatos y anexos, en la Plataforma SECOP II, en el link dispuesto para el Proceso de Selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025,
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.40879638&isFromPublicArea=True&isModal=False

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

El 14 de agosto de 2025, la entidad llevó a cabo la audiencia de asignación de riesgos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015. La audiencia fue convocada mediante el mensaje público CO1.MSG.8311904 en la plataforma SECOP II, el 13 de agosto de 2025, dirigido a los interesados.

Durante la audiencia, se sensibilizó a los asistentes sobre la importancia de la transparencia e integridad en la prevención de actos de corrupción y colusión en la contratación pública. Se dio lectura a cada uno de los ocho riesgos identificados, y no se presentaron observaciones al respecto por parte de los asistentes.

El acta de esta audiencia fue publicada en la plataforma SECOP II, el 22 de agosto de 2025, bajo la referencia del mensaje CO1.MSG.8356843.

Durante el término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ll, en el enlace previsto para el proceso de contratación.

El 20 de agosto del 2025 la entidad expidió Adenda No. 1 CO1.AMD.5139824 por medio de la cual se modificó el cronograma del proceso, con el fin de analizar las observaciones recibidas a los pliegos definitivos y dar respuesta a las mismas.

El 22 de agosto de 2025 la entidad expidió la Adenda No. 2 CO1.AMD.5154668, por medio de la cual se modificaron los requisitos mínimos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente, establecida en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

El 27 de agosto de 2025 la entidad expidió la Adenda No. 3 CO1.AMD.5175814, por medio de la cual se modificó el cronograma debido a las observaciones presentadas las cuales debían ser analizadas en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

El 29 de agosto de 2025 la entidad expidió la Adenda No. 4 CO1.AMD.5185810, por medio de la cual se modificó el numeral 5.2.2.1, 5.2.2.1.2, 5.2.2.1.3 y el formato oferta económica, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de transparencia, publicidad, responsabilidad y selección objetiva, así como el principio de libre

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

concurrencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

El 4 de septiembre de 2025, siendo las 10:00 a.m., la Secretaría de Educación del Distrito llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso y recepción electrónica de las propuestas, donde presentaron 33 oferta de manera oportuna los proponentes que se relacionan a continuación:

	OFERTAS
1	UNIÓN TEMPORAL_SED-LP-DSA-047-2025
2	UNION TEMPORAL LOGISTICA PARA LA EDUCACION
3	UT VISIÓN SED 2025
4	UT F&H-LOGISTICA- EDC-2025
5	CONSORCIO INTEGRAL FUNVIVE G3
6	CONSORCIO LOGISTICA EDUCACIÓN FPH-FAR 2025
7	UNIÓN TEMPORALORT LP SED 2025
8	A2 MARKETING NEW'S S.A.S
9	PLUMA BLANCA COMUNICACION ESTRATEGICA SAS
10	INMOV SAS
11	UT PRO SED 2025
12	UNIÓN TEMPORAL OPENAUDIO
13	ESTRATEGIAS PUNTO APARTE SAS
14	UT LOGÍSTICA DISTRITAL 2025
15	FUNDACION FUNDAR
16	MERCADEO ESTRATEGICO S.A.S.
17	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S
18	CONSORCIO MASÍN SED 2025
19	UT GRUPO SED 2025
20	CONSORCIO ACCIONES LOGISTICAS
21	UT C&C DISTRITO CAPITAL 2025
22	ROYAL PARK S.A.S
23	GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.
24	UT PBET SED 2025
25	UT IMACORPACTO POR LA EDUCACION 2025
26	UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

27	**UNIÓN TEMPORAL CON E**
28	**LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS**
29	**PRIME PRODUCCIONES S A**
30	**EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.**
31	**MAGIN COMUNICACIONES S A S**
32	**RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S**
33	**CONSORCIO GREEN WAYS**

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso el Subsecretario de Gestión Institucional designó el Comité Asesor y Evaluador, quienes realizaron la evaluación de las propuestas ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normatividad vigente.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Comité Asesor y Evaluador realizó entre el 4 al 9 de septiembre de 2025 la verificación y evaluación de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas, y los resultados contenidos en Informe de evaluación preliminar fueron puestos a disposición de los proponentes el día **9 de septiembre de 2025**, para que dentro del mismo plazo los proponentes pudieran hacer las observaciones y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar sus propuestas.

Que, durante el termino de traslado del informe de evaluación, hasta el **16 de septiembre de 2025** a las 11:59 P.M., y bajo las reglas del pliego de condiciones electrónico y su documento complemento, la Secretaría de Educación del Distrito recibió a través de la Plataforma SECOP II, las observaciones y subsanaciones por parte de los proponentes frente al informe de evaluación preliminar.

Resultado de las observaciones y subsanaciones, la Secretaría de Educación del Distrito realiza la publicación del **Informe de Evaluación Definitiva** de las propuestas, asignación de puntaje y observaciones y subsanaciones para generar el orden de elegibilidad de los proponentes el día **19 de septiembre de 2025,** mediante CO1.AWD.2359211 público.

El 19 de septiembre de 2025 la entidad expidió la Adenda No. 5 CO1.AMD.5276107, por medio de la cual se modificó la fecha de audiencia de adjudicación y demás actividades del proceso SED-LP-DSA-047-2025. La extensión del plazo era necesaria para requerir a

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

algunos proponentes para que justificaran su oferta económica de acuerdo al Pliego de Condiciones y la guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas.

Que el día 22 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, la SED llevo a cabo de manera virtual la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección No. SED-LP-DSA-047-2025, en la cual se recibieron diferentes observaciones al informe de evaluación definitivo publicado mediante mensaje publico CO1.AWD.2359211 el día 19 de septiembre de 2025, las cuales versan de manera general en los ejes que serán referidos a continuación. En ese sentido, Al respecto, la Secretaría de Educación del Distrito aclara que, como consecuencia de la **aceptación o desestimación de las observaciones, naturalmente se presentará una variación en el orden de elegibilidad al contar con un número mayor de proponentes habilitados, situación que afecta el resultado de la aplicación de la media aritmética alta prevista en el pliego de condiciones.**

Sin embargo, esto no implica que se trate de una nueva evaluación, sino por el contrario es el ajuste de la aplicación de la fórmula como consecuencia de la variación del número de proponentes habilitados. En consecuencia, tampoco hay lugar a que se dé un nuevo traslado de la evaluación a los oferentes para su pronunciamiento, toda vez que, los aspectos sobre los que han versado las observaciones son los mismos que han sido discutidos desde el traslado del informe inicial de evaluación. Así las cosas, ninguna de las observaciones recibidas durante la audiencia o a través de SECOP II una vez suspendida aquella, se refiere a un hecho nuevo, ni se ha referido, se insiste, a situación diferente de las ya debatidas durante el presente proceso de selección.

Por lo anterior, las variaciones presentadas en la aplicación de la fórmula para evaluar la oferta económica no pueden dar lugar a revivir términos que por previsión legal son preclusivos y perentorios. Dicho lo anterior, los ejes en mención serán desarrollados de la siguiente manera, así:

1. **<u>Observaciones realizadas a la experiencia habilitante.</u>**

La Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y en particular lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, se permite dar respuesta a las solicitudes e inquietudes presentadas durante la audiencia de adjudicación del presente proceso de selección. Dichas observaciones giran en torno a una presunta vulneración al principio de igualdad, consagrado en el artículo 23 de la citada Ley, el cual

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

establece que en los procesos contractuales se garantizará a todos los interesados el libre acceso a la contratación estatal y la igualdad de oportunidades.

En este sentido, los observantes manifiestan que el criterio habilitante relacionado con la experiencia general fue evaluado de manera restrictiva, presuntamente sin considerar de forma integral la documentación aportada en sus ofertas, lo cual, a su juicio, impacta negativamente el principio de selección objetiva contemplado en el artículo 29 de la misma norma. Este principio exige que la escogencia del contratista se realice con base en reglas previamente establecidas, considerando factores que garanticen la escogencia de la propuesta más favorable para los fines de la entidad y el interés general, sin introducir requisitos o interpretaciones que puedan desvirtuar dicho propósito.

Adicionalmente, se solicita a la entidad contratante que aplique el principio de prevalencia de lo **sustancial sobre lo meramente formal,** en consonancia con el artículo 228 de la Constitución Política y los principios orientadores del derecho administrativo, lo cual implica que, en caso de discrepancia entre el fondo y la forma, debe darse prioridad a los elementos sustanciales de la oferta, siempre que ello no implique una modificación posterior a los términos del proceso o una ventaja indebida frente a los demás oferentes.

En ese sentido por unidad de materia el comité evaluador, en virtud de lo anterior, analizó detalladamente los argumentos expuestos, garantizando el debido respeto a los principios de transparencia, legalidad, selección objetiva, economía y responsabilidad, y procederá a emitir una respuesta conforme al marco normativo vigente, asegurando que el proceso de selección se mantenga dentro de los parámetros de legalidad, objetividad y equidad, así:
Sea lo primero señalar que en relación con la experiencia general solicita en el numeral 4.3.2. del pliego de condiciones se señaló lo siguiente:
(…)

"EXPERIENCIA GENERAL

El proponente debe acreditar su experiencia con máximo cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial ($7.330.959.683) expresado en SMMLV ($1.423.500), esto es 5150, cuyo objeto o alcance u obligaciones o actividades principales correspondan a:

***ORGANIZAR Y ADMINISTRAR** ACCIONES LOGÍSTICAS DE EVENTOS INSTITUCIONALES Y/O CORPORATIVOS, U **ORGANIZAR Y EJECUTAR** ACCIONES LOGÍSTICAS DE EVENTOS INSTITUCIONALES Y/O CORPORATIVOS O **PLANEAR Y EJECUTAR** ACCIONES LOGÍSTICAS*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

DE EVENTOS INSTITUCIONALES Y/O CORPORATIVOS O PLANEAR Y ADMINISTRAR, ACCIONES LOGÍSTICAS DE EVENTOS INSTITUCIONALES Y/O CORPORATIVOS. " (…)

Que una vez efectuado el análisis detallado y técnico-jurídico de las observaciones formuladas por algunos de los proponentes durante la audiencia de adjudicación, esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, en especial los principios de igualdad (artículo 23), transparencia (artículo 24) y selección objetiva (artículo 29), procedió a revisar de manera integral las actuaciones adelantadas en la etapa de evaluación.

Del estudio realizado se pudo establecer que algunas de las observaciones presentadas resultan congruentes, en la medida en que evidencian que la evaluación inicial del criterio habilitante de experiencia general fue realizada con una interpretación restrictiva, es por este motivo que el comité evaluador en aras de verificar lo sustancial en la acreditación de experiencia y considerar de manera completa y contextual la documentación aportada por los oferentes hasta el termino de traslado del informe de evaluación y con el ánimo de observar la realidad de las propuestas, y asegurar una evaluación objetiva, imparcial y basada en criterios objetivos, tal como lo ordena el marco normativo vigente, se revisaron todas y cada una de las certificaciones aportadas en la oferta y las subsanaciones en el sentido de verificar la experiencia en congruencia a la necesidad y objeto del proceso de selección, y en este sentido los verbos rectores solicitados en el pliego y sus afines en servicios de logística fueron aceptados.

Conforme a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, en desarrollo del principio de selección objetiva, las entidades estatales están obligadas a verificar que las propuestas sean evaluadas teniendo en cuenta la totalidad de los documentos válidamente allegados, y que cualquier exclusión o calificación desfavorable sea el resultado de un análisis objetivo, proporcional y justificado. En esa medida, si durante la etapa de observaciones se evidencia un error material o una omisión en la evaluación, la administración no solo puede, sino que debe rectificar su actuación, a fin de salvaguardar los principios que rigen la contratación pública.

Así mismo, el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política, impone a la administración la obligación de interpretar y aplicar las normas y actos administrativos de manera que se privilegie el fondo sobre el rigorismo formal, siempre que no se vulneren los derechos de terceros ni se alteren las reglas del proceso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

Ahora bien, esta decisión no implica la apertura de una nueva etapa procesal ni un nuevo traslado del informe de evaluación, en tanto se enmarca estrictamente en la fase de aceptación o rechazo de observaciones, prevista en el procedimiento. Tal actuación se encuentra ajustada al principio de economía procesal, así como a la naturaleza **preclusiva y perentoria de los términos del procedimiento de selección**, los cuales no pueden ser reabiertos ni modificados por fuera de lo establecido en los pliegos de condiciones ni en la normativa aplicable.

Por lo anterior, los proponentes 1. UNIÓN TEMPORAL_SED-LP-DSA-047-2025, 4. UT F&H-LOGISTICA- EDC-2025, 5. CONSORCIO INTEGRAL FUNVIVE G3, 8. A2 MARKETING NEW'S S.A.S., 11. UT PRO SED 2025, 13. ESTRATEGIAS PUNTO APARTE SAS, 14. UT LOGÍSTICA DISTRITAL 2025 y 16. MERCADEO ESTRATEGICO S.A.S., quedan también habilitados desde el componente técnico para participar en el proceso de selección.

En este sentido, darle prevalencia a lo sustancial sobre lo formal en la evaluación técnica relacionada con el requisito habilitante de la experiencia permite realizar una comparación objetiva de las ofertas, mantiene el principio de igualdad de trato a todos los oferentes, garantiza la pluralidad de participantes en el proceso y asegura una evaluación acorde con el orden constitucional y legal, materializado en las reglas establecidas en los pliegos de condiciones. En consecuencia, la oferta de todos los proponentes se evalúa integralmente, como expresión y aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formas.
En virtud de lo anterior, el comité evaluador emite su informe definitivo en condiciones de igualdad para todos los proponentes, con estricta sujeción al pliego de condiciones y sus modificaciones, y en aplicación de los principios de transparencia, legalidad y pluralidad de oferentes, principios consagrados en la presente actuación administrativa y definidos por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

> "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, art. 24,29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones y gozar de las misma oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato o hasta la Normalización de éste todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas"(Consejo de Estado, Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enriquez, 19 de Julio de 2001, Radicación No. 12037).

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

> *En este sentido, la administración para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad y libre concurrencia de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad. Las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6 y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
>
> *Así las cosas, la selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación. El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la* ***imparcialidad e igualdad de oportunidades****, ajena a consideraciones subjetivas o formales, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones*[2]. (negrita fuera de texto)

Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera: "*Principios. (...)En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto,*

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"'.

En virtud de lo anterior, se habilitan también a los proponentes 1. UNIÓN TEMPORAL_SED-LP-DSA-047-2025, 4. UT F&H-LOGISTICA- EDC-2025, 5. CONSORCIO INTEGRAL FUNVIVE G3, 8. A2 MARKETING NEW'S S.A.S., 11. UT PRO SED 2025, 13. ESTRATEGIAS PUNTO APARTE SAS, 14. UT LOGÍSTICA DISTRITAL 2025 y 16. MERCADEO ESTRATEGICO S.A.S.

2. Puntaje de discapacidad

Que en el marco de la audiencia el proponente 17 COLSERVICO Y SUMINISTROS SAS presento observación general señalando que se verificarán todos los puntajes del criterio de discapacidad toda vez que las certificaciones de los proponentes no guardan relación estricta con el certificado expedido por el Ministerio del trabajo.

El artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 392 de 2018), establece que, para el puntaje adicional por vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, se debe acreditar:

i) El número total de trabajadores vinculados a la planta de personal, y
ii)El número de personas con discapacidad en su planta de personal.

La certificación debe estar suscrita por el representante legal del proponente o, cuando corresponda, por el revisor fiscal, y que se acompañe del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo que acredite la vinculación laboral de las personas con discapacidad, el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

El certificado expedido por el Ministerio de Trabajo tiene una vigencia de seis meses, tiempo en el cual la nómina del proponente puede tener variación, lo cual no da mérito para no tener en cuenta este documento. El certificado expedido por el ente rector es el avalado por la ley para acreditar la información sobre la vinculación laboral de las personas con discapacidad y otorgar el puntaje por este criterio, teniendo en cuenta que se acredita el número de personas en condición de discapacidad, este documento es el soporte que la entidad revisa para la evaluación, por otro lado, el certificado del representante legal del proponente o revisor fiscal acredita exclusivamente el número de trabajadores vinculados a la fecha de cierre del proceso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

Por lo anterior se mantiene le puntaje establecido para el proponente 22. ROYAL PARK

3. Tacha de falsedad firma

Que en el marco de la audiencia el proponente LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS., manifestó que podría existir una posible falsedad en la firma del certificado de pago de seguridad social y parafiscales del proponente COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S., toda vez que no es legible y no corresponde con la registrada en la cédula.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador informa que, en atención a lo previsto en los artículos 269 y siguientes del Código General del Proceso, la tacha de falsedad constituye un mecanismo procesal idóneo para controvertir la autenticidad de un documento, cuyo análisis de fondo corresponde a la autoridad competente, esto es, al juez dentro de un proceso judicial o, en su caso, a la Fiscalía General de la Nación cuando se trata de determinar la existencia de una posible conducta punible relacionada con la falsedad documental, en el marco de la jurisdicción penal.

Que, en consecuencia, la entidad contratante carece de competencia legal para emitir un pronunciamiento definitivo o valorativo respecto de la configuración de una posible falsedad en documento privado o público, en tanto dicha determinación implica el análisis de elementos propios de la responsabilidad penal, facultad reservada a las autoridades judiciales. La actuación de la entidad en esta materia se limita a verificar la suficiencia formal de los documentos aportados conforme a los requisitos del proceso, sin que ello implique prejuzgamiento ni calificación jurídica alguna sobre su autenticidad o validez penal.

Que, al examinar el documento cuestionado, se observa que la revisora fiscal de la sociedad COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S. es la Contadora Pública JULIA SÁNCHEZ TRIANA, quien se encuentra debidamente identificada en el certificado de existencia y representación legal allegado al proceso. Adicionalmente, el documento fue presentado desde la cuenta oficial del proponente en la plataforma SECOP II, lo que refuerza su presunción de autenticidad y validez, en el marco del principio de buena fe y la confianza legítima en los actos y documentos presentados por los oferentes en el marco del proceso de selección.

Que, de conformidad con pronunciamientos del Consejo de Estado, la formulación de una tacha de falsedad por sí sola no tiene como efecto inmediato la exclusión o descalificación de un proponente, ni invalida el documento objetado, siendo indispensable que se alleguen

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

pruebas contundentes que desvirtúen su autenticidad. Dicha carga probatoria recae sobre quien alega la falsedad, y debe canalizarse a través de las vías judiciales competentes.

Que, atendiendo al principio de buena fe contractual, que rige la actuación de las partes en los procesos de contratación estatal, y en consonancia con la interpretación jurisprudencial del Consejo de Estado, no resulta procedente objetar la validez de documentos firmados mediante mecanismos digitales o mecánicos, en la medida en que estos cumplen con los requisitos legales para garantizar la autenticidad y la integridad del contenido, como ha sido establecido en pronunciamientos donde se acepta la firma digital en documentos que tienen fe pública, tales como las declaraciones relacionadas con el cumplimiento de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Que revisada la observación y los soportes allegados, la Entidad no encontró elementos de juicio suficientes que permitan concluir la existencia de falsedad en el documento cuestionado, razón por la cual este conserva su validez y eficacia dentro del proceso de selección.
Que conforme a pronunciamientos del Consejo de Estado la formulación de la tacha no invalida un documento, siendo indispensable que se acrediten pruebas que desvirtúen su autenticidad, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En ese sentido, y al no haberse acreditado en este caso elementos de juicio suficientes que desvirtúen la validez del documento presentado, ni existir pronunciamiento judicial que declare su falsedad, esta conserva plena fuerza ejecutoria y valor probatorio dentro del proceso de selección contractual, razón por la cual se mantiene la habilitación del proponente 17. COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S.

4. Declaración de situación de control

Respecto del presente eje, el proponente 27. UNION TEMPORAL CON E, observo la oferta presentada por el proponente 10. INMOV, afirmando que en la subsanación presentada al Formato 21 – Declaración de la Existencia de Situaciones de Control fue diligenciada de manera incorrecta teniendo en cuenta que el cuadro de composición accionaria se incluye a INMOV S.A.S. como accionista de sí misma con una participación del (5%), situación que, según el observante, contraviene lo establecido en el régimen societario colombiano.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

La entidad al verificar el documento allegado por el proponente 10. INMOV S.A.S. evidenció que la sociedad diligencio el formato, en el cual se incluyó a sí misma como accionista con una participación del (5%).

La SED atendiendo a lo establecido en el literal a del articulo 2.1.4.3.2.1. Prevención de corrupción en la contratación pública del Decreto 1600 de 2024 en el que se establece:

> *"... Las entidades mencionadas en el artículo 2.1.4.3.1.2 del presente Decreto, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y reglamentarias, deberán garantizar las siguientes acciones en el desarrollo y la gestión contractual a su cargo:*
>
> *a. Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de* ***situaciones de control de las que participen*** *y, en particular, si son* ***controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento*** *de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.*
>
> *Las entidades contratantes examinarán la existencia de las circunstancias antes descritas, con base en la información proporcionada por los oferentes y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de* ***inhabilidad e incompatibilidad*** *previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección correspondiente, la entidad contratante deberá evaluar la necesidad de poner tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitar su acompañamiento preventivo. La Presidencia de la República, a través de la*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

> *Secretaria de Transparencia, se articulará con las entidades competentes con el fin de generar los mecanismos necesarios para mitigar los riesgos de corrupción que puedan advertirse como consecuencia del análisis dispuesto en este literal..."*

Así las cosas, el formato señalado tiene como finalidad cumplir con la normativa antes mencionada, la cual establece líneas de acción para la lucha contra la corrupción, incluyendo medidas específicas en contratación pública. En particular, la prevención de corrupción en la contratación pública e introduce obligaciones para que las entidades estatales adopten mecanismos que permitan **prevenir riesgos de corrupción** en sus procesos contractuales.

Dentro de esas medidas se encuentra el requisito de que los proponentes declaren **situaciones de control empresarial que puedan generar inhabilidades.** Esto implica que no basta con la información superficial del oferente, sino que se debe conocer quién la controla, quiénes son sus accionistas y **socios dominantes.**

El propósito del formato en cuestión es dar cumplimiento a la finalidad de acreditar la transparencia en la participación. En este caso, el proponente No. 10, INMOV S.A.S., satisface el requisito al señalar sus socios mayoritarios dentro de la composición accionaria y declarar no encontrarse bajo situación de control frente a otros proponentes que participan en el presente proceso, lo cual garantiza que ninguna persona natural o jurídica pueda influir en sus decisiones, conforme a lo previsto en el Código de Comercio.

Ahora bien, respecto de lo señalado en la observación referente a que una sociedad por regla general no puede ser titular de sus propias acciones, no es del todo cierta dicha aseveración, toda vez que la ley señala excepciones a esta regla. Sin embargo, no es dable a la entidad rechazar el documento por el argumento expuesto, la información observada no configura una causal de rechazo de la oferta, en la medida en que no afecta la acreditación de los requisitos habilitantes ni altera el análisis efectuado en la evaluación, la entidad confirma con el formato que el proponente 10. INMOV SAS no se encuentra en situación de control empresarial alguna que pueda generar inhabilidad.

5. **Del numeral 4.1.9. del formato de relación de contratos de prestación de servicios por contrariar el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020**

Respecto del presente eje, el proponente 27. UNION TEMPORAL CON E presentó observación relacionada con el numeral 4.1.9 del pliego de condiciones, correspondiente al Formato de

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

Relación de Contratos de Prestación de Servicios presentado por el proponente 24. PBET SED 2025.

En dicha observación se señala que el integrante Pubblica SAS de la Unión Temporal PBET SED 2025 declaró, bajo gravedad de juramento, no contar con contratos de prestación de servicios con entidades estatales. Sin embargo, se indica que dicho integrante sí tendría un contrato vigente con la Secretaría Distrital de Movilidad, lo cual se sustenta en el siguiente enlace de consulta en el SECOP: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?Notice=CO1.NTC.8287176&PrevCtxLbl=Mostrar+mensaje&PrevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fProceduresPublicMessageDisplay%2fIndex%3fid%3d8892827%26contractNoticeUniqueIdentifier%3dCO1.NTC.8287176

La observación concluye solicitando a la Entidad actuar en consecuencia, al considerar que podría configurarse el delito de perjurio. Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador se permite informar que dentro del presente proceso de selección se incluyó como parte del pliego de condiciones el Formato 4.2.9 – Relación de Contratos de Prestación de Servicios, el cual fue exigido a los proponentes dentro de los requisitos de habilitación.

Posteriormente, al realizar el análisis jurídico de la normatividad aplicable, la entidad advirtió que tal exigencia contraviene lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020, lo cual genera efectos jurídicos sobre la validez de dicho requerimiento.

En ese sentido, el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020 es taxativo al señalar que la relación de contratos de prestación de servicios debe presentarse exclusivamente en la etapa previa a la suscripción del contrato.

Del análisis normativo se concluye que el Formato 4.2.9 – Relación de Contratos de Prestación de Servicios, exigido en el pliego de condiciones como parte de la etapa de habilitación, fue incluido en contravía de lo dispuesto expresamente por el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020, el cual establece que:

- Dicha relación de contratos no debe exigirse como parte de la oferta.
- No constituye un requisito habilitante.
- Solo debe ser presentada una vez adjudicado el proceso, como requisito de suscripción del contrato.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

En virtud de lo anterior, la entidad no realizo la evaluación del requisito, sin perjuicio de su exigibilidad posterior, en la etapa de suscripción del contrato. Por lo tanto, la observación presentada no da lugar a modificar el resultado de la evaluación, toda vez que el tratamiento fue uniforme para todos los oferentes y, en caso de que llegase a configurarse una causal de inhabilidad, esta produciría los efectos jurídicos previstos en la normatividad vigente, independientemente de la revisión documental realizada en el proceso de selección.

6. Del contrato de promesa de proveeduría

De conformidad con las observaciones presentadas, el comité evaluador técnico evidenció que, en la verificación de los requisitos habilitantes del proponente 11. UT PRO SED 2025, se habilito la acreditación del requisito del contrato de promesa de proveeduría sin que el mismo estuviera suscrito por el proponente plural de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del literal 4.3.6. del pliego de condiciones, toda vez que el caso es para las uniones temporales y/o consorcios.

En este sentido se resalta que el término oferentes se refiere a las personas naturales o jurídicas que presentan una oferta para participar en un proceso de selección contractual, en ese sentido cuando la participación se realiza a través de figuras temporales asociativas como las uniones temporales o los consorcios para presentar el requisito de promesa de contrato de proveeduría de conformidad establecido en el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021, debe ser acreditado de manera conjunta, es decir suscrito por el representante legal designado por sus integrantes.

En virtud de lo anterior, y considerando que durante el término de traslado del informe de evaluación no se requirió al proponente realizar este ajuste a los documentos allegados con su oferta, y en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el 24 de septiembre de 2025, mediante la plataforma Secop II se solicitó al proponente 11. UT PRO SED 2025 aportar el contrato de promesa de proveeduría conforme a lo establecido en el numeral 4.3.6 "Requisito promesa de contrato de proveeduría de conformidad" del pliego de condiciones.

El proponente mediante mensaje del Secop II CO1.MSG.8517166 allegó el contrato de proveeduría suscrito por la representante legal de la UT con ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, PROCESADORES, TRANSFORMADORES Y COMERCIALIZADORES DE LA VEREDA CHORRILLO.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

En ese sentido, una vez subsanado el requisito se mantiene la habilitación técnica al proponente 11. UT PRO SED 2025.

7. Apoyo industria nacional

De acuerdo con la observación recibida por los proponentes 8. A 2 MARKETING NEWS SAS, 28. LOGISTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, 30. ADESCUBRIR TRAVEL Y ADVENTURE SAS y el 32. RED LOGISTICA Y GESTIÓN SAS, en la que indica que el proponente 17. COLSERVICO Y SUMINISTRO S.A.S., presentó un documento en el cual se compromete a vincular exactamente el (40%) del personal nacional y no más de acuerdo con lo establecido en el cuadro del numeral 5.2.4. del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SED procederá a manifestarse de la siguiente manera:

El pliego de condiciones establece en el numeral 5.2.4. del pliego de condiciones que:

> *Dando cumplimiento a la Ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.*
>
> *Por lo anterior y teniendo en cuenta, que en el proceso de contratación no habrá bienes nacionales relevantes, toda vez que se trata de un contrato de servicios logísticos, la SED en cumplimiento del Decreto 680 del 2021 , otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes (persona natural colombiana o residente en Colombia o persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos, o por estos y un extranjero con trato nacional, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad) que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato. En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el personal el **cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%)** del requerido para el cumplimiento del contrato Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los bienes y*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

servicios tiene el carácter de comparación de propuestas, todos los proponentes sin excepción DEBERÁN presentar el ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL de manera simultánea con la propuesta, so pena de no ser tenido en cuenta para el otorgamiento del puntaje. En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el personal el cual ***no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del requerido*** *para el cumplimiento del contrato. Para los efectos, la SED asignará el siguiente puntaje:*

CRITERIO SEGUN LEY 816 DE 2003	***PUNTAJE MAXIMO***
a. *Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución del contrato, serán más del 40% Nacionales.*	*10 PUNTOS*
b. *Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución del contrato,* ***serán más del 40% Nacionales***	*5 PUNTOS*
c.*Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.*	*0 PUNTOS*

Que al llevar a cabo la verificación de lo establecido en el literal b) del cuadro referido, la entidad advierte una contradicción entre lo dispuesto en la integralidad del texto y lo normado en el Decreto 680 de 2021.

En ese sentido, el cuadro referido presenta una exigencia que no se corresponde con el mandato legal contenido en el Decreto 680 de 2021, el cual, en su artículo 2, establece claramente que el porcentaje mínimo de vinculación de personal colombiano para acceder al puntaje adicional por apoyo a la industria nacional debe ser **no inferior al cuarenta por ciento (40%)** del total del personal requerido para la ejecución del contrato. Esta disposición tiene como fundamento el principio constitucional de fomento y protección de la industria

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

nacional (artículo 334 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal (Ley 80 de 1993), que exigen que los procesos sean objetivos, transparentes y promuevan el desarrollo nacional.

En ese sentido el Decreto 680 de 2021 regula aspectos fundamentales del régimen de contratación pública en Colombia, incluyendo incentivos para fortalecer la participación de la industria nacional en los procesos de adquisición estatales.

En particular, el artículo 2 del mencionado decreto establece que, para efectos de otorgar puntaje adicional por apoyo a la industria nacional, los proponentes deberán comprometerse a vincular, durante la ejecución del contrato, un porcentaje de empleados o contratistas colombianos que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total del personal requerido para la ejecución del objeto contractual.

Este requisito busca fomentar la generación de empleo formal en el país y promover la inclusión de talento humano colombiano en los proyectos financiados con recursos públicos, contribuyendo así al desarrollo económico y social del territorio nacional.

Es importante destacar que la norma establece un mínimo obligatorio del 40%, sin exigir que dicho porcentaje sea necesariamente superior, salvo que el pliego de condiciones establezca una exigencia más alta de manera expresa y clara. Por ello, la oferta que garantice una vinculación igual o superior a este porcentaje mínimo cumple con la exigencia legal y debe ser reconocida con el puntaje correspondiente.

Desde el punto de vista jurídico, este mecanismo se fundamenta en los principios de promoción del desarrollo nacional y fomento de la industria local, contenidos en el artículo 334 de la Constitución Política, así como en los principios rectores de la contratación pública: transparencia, selección objetiva y eficiencia (artículo 2 de la Ley 80 de 1993).

Por lo tanto, cualquier requerimiento que implique un porcentaje superior o condiciones diferentes a las previstas en dicha norma puede generar una barrera innecesaria y contraria a la legislación vigente, afectando el principio de igualdad entre oferentes y la selección objetiva. La entidad, en cumplimiento de sus obligaciones legales, debe armonizar el pliego de condiciones con la regulación nacional aplicable, evitando inconsistencias que puedan derivar en impugnaciones o nulidades del proceso de selección.

8. Emprendimiento de mujeres

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

El proponente 17. COLSERVICO Y SUMINISTROS S.A.S., solicita a la Entidad el otorgamiento del puntaje correspondiente al criterio diferencial de emprendimiento de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Lo anterior, en razón a que el formato allegado junto con la oferta contiene la información exigida por el pliego de condiciones para acreditar dicho puntaje, permitiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.Adicionalmente, varios proponentes le solicitan a la Entidad abstenerse de otorgar este puntaje, y no aceptar la observación.

Ante las solicitudes elevadas, la SED se permite emitir las siguientes consideraciones jurídica:
El Decreto 1860 de 2021, por el cual se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, incorporó criterios diferenciales en el sistema de compras públicas con el objetivo de fomentar la inclusión y el desarrollo de sectores tradicionalmente excluidos. En particular, el artículo **2.2.1.2.4.2.15** establece lo siguiente:

> *"En los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, las entidades estatales deberán establecer dentro de los factores de calificación, criterios diferenciales que otorguen puntaje a los emprendimientos y empresas de mujeres, así como a proponentes que promuevan la inclusión laboral de poblaciones específicas, como personas con discapacidad, jóvenes o adultos mayores."*

Asimismo, se establece que las entidades podrán verificar dicha condición mediante la información que allegue el proponente, incluyendo certificados de existencia y representación legal, composición accionaria o cualquier otro documento que permita acreditar razonablemente que se trata de una empresa liderada por mujeres.

En el caso particular del proponente No. 17, se observa que, si bien aparentemente allegó otro "formato" al establecido por la entidad para acreditar el criterio de emprendimiento de mujeres, en el mismo se evidencia **la información esencial y suficiente** para determinar que cumple con lo previsto en la norma.
Si bien podrían existir observaciones sobre aspectos formales del documento (como estilo, estructura o denominación), se advierte que **la finalidad del requisito fue cumplida**, pues el documento permite verificar que la empresa está constituida como emprendimiento liderado por mujeres.

En este sentido, el artículo 228 de la Constitución Política consagra que en las actuaciones de la administración debe prevalecer el derecho sustancial sobre las formas, principio que

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, en el sentido de que no se puede desconocer el cumplimiento material de un requisito por razones estrictamente formales, cuando no existe afectación de derechos de terceros ni transgresión a las reglas esenciales del proceso.

Este principio también se relaciona con el deber de interpretación objetiva y finalista de los documentos contractuales, en virtud del cual las entidades deben valorar el contenido de los documentos presentados en función de su capacidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, y no exclusivamente por su apariencia formal.

De acuerdo con lo anterior, si bien es cierto el proponente modificó la estructura del formato publicado por la entidad, el comité evaluador validó la información contenida en la certificación expedida por el representante legal y la revisora fiscal, donde consta la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, la cual cumple con lo que dispone la Ley para el reconocimiento del puntaje, por cuanto indica bajo la gravedad de juramento que:

> *".. Las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica has pertenecido a IVONNE ADRIANA PIRACON ROJAS, identificada con C.C. 37.861.305, en un porcentaje del 60% durante al menos el último año anterior a la fecha del cierre del proceso, pues desde el 20 de marzo de 2023 cumple dicha condición".*

De acuerdo con el análisis anterior, el comité evaluador, procede a otorgar el puntaje al proponente por ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

9. Publicación de pronunciamientos PAB

De acuerdo con la observación presentada por el proponente 27. UNION TEMPORAL CON E, en la que indica que la Entidad no ha cumplido con la publicación de la información referente a la justificación de los precios artificialmente bajos presentados por los proponentes 9. PLUMA BLANCA COMUNICACION ESTRATEGICA SAS, 11. UT PRO SED 2025, 18. CONSORICO MASIN SED 2025 y el 26. UNION TEMPORAL PROYECTOS 3P
Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación se rigen por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual impone a las entidades estatales el deber de publicar y poner a disposición de los interesados la información relevante que soporte las decisiones adoptadas en el proceso.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

Ahora bien, el principio de publicidad no es absoluto. El literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) establece expresamente que tendrá el carácter de confidencial aquella información relacionada con los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los derechos de propiedad intelectual, cuando su divulgación pueda afectar la competitividad o vulnerar derechos de terceros.

La Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación (CCE) señala en su numeral 4.3 que la Entidad Estatal debe garantizar que, al publicar la información derivada de los requerimientos efectuados a los oferentes, se proteja aquella que sea confidencial, pues corresponde a la entidad identificar los casos en que la divulgación pueda vulnerar normas de reserva legal.

Por lo anterior se aclara al proponente que la Entidad procedió a publicar mediante mensaje publico CO1.MSG.8523256 la información allegada por los proponentes 9. PLUMA BLANCA COMUNICACION ESTRATEGICA SAS, 11. UT PRO SED 2025 y el 26. UNION TEMPORAL PROYECTOS 3P.

Es de indicar que el proponente 18. CONSORICO MASIN SED 2025 no allego ningún documento relacionado con el requerimiento realizado por la Entidad.

Cabe resaltar que la actuación de la Entidad se ajusta a la normatividad vigente y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, toda vez que se preserva la transparencia del proceso informando públicamente sobre la existencia del documento, al tiempo que se protege la información financiera sensible del oferente que, por su naturaleza, está amparada por el régimen de confidencialidad previsto en la Ley 1712 de 2014.

Ahora, respecto a la valoración de la explicación dada al requerimiento de precio artificialmente bajo, es pertinente indicar que El comité económico evaluador informa al interesado que, en ejercicio de sus facultades, la Secretaría de Educación Distrital, aplicando el método de Comparación Relativa conforme a lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el numeral 2.1.2 de la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, y dado que en el presente proceso se recibieron más de cinco (5) ofertas, ha determinado el Valor Mínimo Aceptable.

En consecuencia, se han solicitado las respectivas explicaciones a los proponentes cuyas ofertas económicas, luego de la corrección aritmética, resultan inferiores a dicho valor, de conformidad con lo establecido en la mencionada guía, la cual indica lo siguiente:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

- Requerir al oferente con relación a los precios ofrecidos que parecen bajos para que sustente las razones del valor ofrecido.
- Analizar las explicaciones del oferente, para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
- Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o, si rechaza la oferta porque la explicación no sustenta los valores ofrecidos
-

En este sentido, las respuestas fueron analizadas y verificadas por el comité económico evaluador concluyendo que las respuestas son satisfactorias y cumplen con los parámetros establecidos en el requerimiento enviado por la entidad, el cual, contrario a lo señalado por el proponente no exigía estructura de costos detallada y verificable. El análisis de la aclaración de los precios artificialmente bajos presentada por el proponente No. 10 PLUMA BLANCA, se evidencia que el mismo da cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento dado que el mismo avala los costos directos, costos indirectos, margen de utilidad razonable, lo que para la SED corresponde al cumplimiento de lo solicitado, dado que el requerimiento se enfatizó a la explicación y el respaldo que el oferente presenta a la Entidad, con el fin de que garantizar que con su propuesta no llega a un punto de pérdida, de evitar el riesgo para la ejecución del contrato, lo que llevaría a sobrecostos, mala calidad, o incumplimiento.

La respuesta allegada se sustenta en: técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; diversificación de productos o servicios relacionados, cuentan con economías de escala o economías de alcance, la Entidad Estatal debe tenerlo en cuenta en el análisis de las aclaraciones. Situación que fue analizada por el comité económico evaluador en las respuestas allegadas. El comité económico evaluador también evidenció que, si bien las propuestas se encontraron por debajo del valor mínimo aceptable, los descuentos ofrecidos frente a este valor corresponden aproximadamente a un 12% aproximadamente, lo cuales tampoco resulta en un descuento proporcional o exagerado.

Así mismo, los oferentes manifiestan la ratificación y sostenimiento de sus ofertas económicas mediante los oficios de aclaración solicitados. De lo expuesto por el oferente y el análisis comparativo realizado, la oferta responde a circunstancias objetivas del oferente y de su

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a su oferta, por lo tanto, se puede continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Adicional a ello se dará aplicación a lo establecido en Ley 80 de 1993, artículo 26 DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, numeral 6.

"6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato"

El oferente con la presentación de su oferta y las aclaraciones allegadas se obligó a: no poner en riesgo la futura ejecución del contrato derivado con el precio ofertado en el proceso a garantizar la calidad de los bienes y servicios ofertados de la Obra, ya que cuentan con toda capacidad instalada, operativa, administrativa y logística para garantizar la calidad del bien en el precio ofertado.

De acuerdo con lo indicado en la sentencia "… CE SIII E 17783 de 2008 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Myriam Guerrero de Escobar. 4 de junio de 2008. Estado, las consecuencias jurídicas de presentar una propuesta con precios artificialmente bajos son, entre otras:

"… Exonerar a la administración de toda responsabilidad frente al contratista, cuando quiera que éste haya hecho sus ofrecimientos con precios inferiores a los del mercado y que, por tal razón y en plena ejecución del contrato, formule reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que ésta no tendría por qué soportar y, de otra parte, que sea el contratista quien asuma los perjuicios que puede implicar el haber presentado un precio evidentemente menor al del mercado o al estimado en el presupuesto oficial para obtener la adjudicación del proceso..."

En este orden de ideas la justificación del proponente es procedente para que el mismo quede habitado.

Finalmente, la SED reitera que, como consecuencia de la aceptación o desestimación de las observaciones, naturalmente se presentará una variación en el orden de elegibilidad al contar con un número mayor o menor de proponentes habilitados, situación que afecta el resultado de la aplicación de la media aritmética prevista en el pliego de condiciones.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

Sin embargo, esto NO implica que se trate de una nueva evaluación económica, sino simplemente del ajuste de la aplicación de la fórmula como consecuencia de la variación del número de proponentes habilitados.

En consecuencia, dado que no hay lugar a afirmar que hubo un cambio en las evaluaciones económicas individuales, tampoco hay lugar a que se dé un nuevo traslado de la evaluación a los oferentes para su pronunciamiento, toda vez que, los aspectos sobre los que han versado las observaciones son los mismos que han sido discutidos desde el traslado del informe inicial de evaluación. Así las cosas, ninguna de las observaciones recibidas durante la audiencia o a través de SECOP una vez suspendida aquella, se refiere a un hecho nuevo, ni se ha referido, se insiste, a situación diferente de las ya debatidas durante el presente proceso de selección.

Por lo anterior, las variaciones presentadas en la aplicación de la fórmula para evaluar la oferta económica no pueden dar lugar a revivir términos que por previsión legal son preclusivos y perentorios.

En ese sentido, y como consecuencia de la aceptación o desestimación de las observaciones, naturalmente se presentará una variación en el orden de elegibilidad al contar con un número mayor de ofertas habilitadas.

Es de señalar que el proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, conforme a lo establecido en el numeral 1.4. Presupuesto del Proceso y fuente de financiación y en el numeral 5.2. Factores de evaluación y ponderación para seleccionar al contratista.

Adicional a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN del documento complemento al pliego de condiciones electrónico, "La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO adjudicará el contrato a la propuesta que obtenga el máximo puntaje en los criterios de calificación y su ejecución se realizará de acuerdo con los valores ofertados por este en su propuesta económica (…).".

El Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación, mediante Memorando Interno y bajo las competencias que a cada uno corresponde, informó que la evaluación consolidada de cada uno de los proponentes en los componentes (i) jurídico, (ii) Financiero, (iii) Experiencia, (IV) Técnico y (v) Económico:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

	OFERTAS	CONCEPTO JURIDICO	CONCEPTO TECNICO	CONCEPTO FINANCIERO	VALIDACION OFERTA ECONOMICA	RESULTADO	PUNTAJE
1	UNIÓN TEMPORAL_SED-LP-DSA-047-2025	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
2	UNION TEMPORAL LOGISTICA PARA LA EDUCACION	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
3	UT VISIÓN SED 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,33079919
4	UT F&H-LOGISTICA-EDC-2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99,51483911
5	CONSORCIO INTEGRAL FUNVIVE G3	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,41360256
6	CONSORCIO LOGISTICA EDUCACIÓN FPH-FAR 2025	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
7	UNIÓN TEMPORALORT LP SED 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,47890293
8	A2 MARKETING NEW'S S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
9	PLUMA BLANCA COMUNICACION ESTRATEGICA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	94,24837815
10	INMOV SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	97,83296496
11	UT PRO SED 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	96,85197107
12	UNIÓN TEMPORAL OPENAUDIO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
13	ESTRATEGIAS PUNTO APARTE SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	97,9026651
14	UT LOGÍSTICA DISTRITAL 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,8287887

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

15	FUNDACION FUNDAR	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
16	MERCADEO ESTRATEGICO S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	99,48117311
17	COLOMBIANA DE SERVICIOS COMEDORES & SUMINISTROS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,89732535
18	CONSORCIO MASÍN SED 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	RECHAZADO	0
19	UT GRUPO SED 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,52996742
20	CONSORCIO ACCIONES LOGISTICAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
21	UT C&C DISTRITO CAPITAL 2025	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
22	ROYAL PARK S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
23	GPS GRUPO PROFESIONAL DE SERVICIOS EN CONSULTORIA LOGISTICA Y EVENTOS S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,36497194
24	UT PBET SED 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,54955956
25	UT IMACORPACTO POR LA EDUCACION 2025	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0
26	UNIÓN TEMPORAL PROYECTOS 3P	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

27	UNIÓN TEMPORAL CON E	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,95371258
28	LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,53422647
29	PRIME PRODUCCIONES S A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0
30	EXCURSIONES AMISTAD S.A.S. Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,5866026
31	MAGIN COMUNICACIONES S A S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	97,62849379
32	RED LOGISTICA Y GESTION S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	98,2962007
33	CONSORCIO GREEN WAYS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO	0

En el desarrollo de la Audiencia de Adjudicación el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso en los siguientes términos: "***ADJUDICAR*** *el Proceso de Selección por Licitación Pública No.* ***SED-LP-DSA-047-2025****, cuyo objeto es* ***"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO, PARA LA PLANEACION, ORGANIZACION, PRODUCCION, EJECUCION Y DEMAS ACCIONES LOGISTICAS Y DE GESTION NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.",*** al Proponente **UT F&H-LOGISTICA- EDC-2025, conformado por las sociedades FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S., identificada con el NIT. 900115263-1, con un porcentaje de participación del 50%; y HAUTE PROTOCOLE S.A.S., identificada con el NIT. 900.637.787-7, con un porcentaje de participación del 50%;** la figura plural se encuentra representada legalmente por **HECTOR ANDRES GALEANO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.939.054 de Bogotá** teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes y su propuesta económica cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

Así entonces, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios por el proponente que obtuvo el mayor puntaje según el informe final de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la licitación pública No. SED-LP-DSA-047-2025 y acogiendo la recomendación del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, el Ordenador del Gasto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el Proceso de Selección por Licitación Pública **No. SED-LP-DSA-047-2025,** cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO, PARA LA PLANEACION, ORGANIZACION, PRODUCCION, EJECUCION Y DEMAS ACCIONES LOGISTICAS Y DE GESTION NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS PROGRAMADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO"** al Proponente **UT F&H-LOGISTICA- EDC-2025, conformado por las sociedades FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S., identificada con el NIT. 900115263-1, con un porcentaje de participación del 50%; y HAUTE PROTOCOLE S.A.S., identificada con el NIT. 900.637.787-7, con un porcentaje de participación del 50%;** la figura plural se encuentra representada legalmente por **HECTOR ANDRES GALEANO RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.939.054 de Bogotá,** teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes y su propuesta económica, la adjudicación se realiza por el valor total del presupuesto oficial, esto es **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE ($7.330.959.683)** incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que ocasione la celebración y ejecución del contrato, los cuales se desagregan por vigencia de la siguiente forma:

- Vigencia 2025: MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.089.389.894) correspondientes a recursos propios de la Secretaría de Educación del Distrito y el presupuesto oficial se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2533 del 22 de mayo de 2025.

- Vigencia 2026: CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($4.664.849.201) correspondientes a recursos de vigencias futuras y se encuentra amparado por el

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

certificado de disponibilidad presupuestal (Vigencia futura) No. 26 del 3 de julio de 2025

- Vigencia 2027: MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($1.576.720.588) correspondientes a recursos de vigencias futuras y se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal (Vigencia Futura) No. 11 del 3 de julio de 2025.

Y por un plazo de ejecución hasta el **31 de julio de 2027**, contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por el proponente adjudicatario dentro del término establecido en el cronograma electrónico del proceso SECOP II. De no suscribirse dentro del término establecido, la Secretaría de Educación del Distrito dará cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 56, 57, 67 de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución se entiende notificado en audiencia pública y será publicado por medio de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, siendo un acto irrevocable que obliga tanto a la Secretaría de Educación del Distrito como a los adjudicatarios.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El presente documento es suscrito por el Ordenador del Gasto de manera electrónica a través de la plataforma del Portal Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3290 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección por Licitación Pública No. SED-LP-DSA-047-2025"

Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LESNEY JESÚS CASTAÑEDA VALENCIA
Subsecretario De Gestión Institucional (E)
Secretaría de Educación del Distrito

VoBo: Lina María Vargas – Asesor Subsecretaría de Gestión Institucional
Revisó y Aprobó: Carolina Herrera Ramírez – Directora de Contratación
Revisó y Aprobó: Arika Henao Zamora - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual
Proyectó: Andres Alfonso Cuervo Valero – Abogado Dirección de Contratacion